

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 016-2022-00148-00
Demandante	OMAR BERRIO GALEANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10042 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **OMAR BERRIO GALEANO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por las costas y agencias en derecho.
- 2. Por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la indexación.
- 3. Que se condene en costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor OMAR BERRIO GALEANO, por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del 20 de junio de 2023 obrante de páginas 1 a 4 del documento denominado 13ActaAsistenciayResolutiva, segunda instancia del 27 de octubre de 2023 obrantes de páginas 1 a 17 del documento denominado 19SentenciaSegundaInstanciaTSM y el auto que dejo en firme las costas obrante a páginas 1 a 3 del documento denominado 22AutoLiqCostas del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor OMAR BERRIO GALEANO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00), por concepto de costas procesales de primera instancia.
- 2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día 02 de febrero de 2024, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Yadira Andrea López Vélez** con tarjeta profesional No. **109.802** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutiva de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:		
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTI	FICADO POR	
ESTADOS NRO FIJADOS EN LA	A SECRETARIA	
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL	CIRCUITO DE	
MEDELLÍN, EL 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.		
SECRETARIA:		
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO		

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago Juez Juzgado De Circuito Laboral 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d287dc617fb3a2dfeae26e9a43fba5f079fa1b81f4d6b90ead8ad850e24e24b9

Documento generado en 21/03/2024 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica